# LOS ARCHIVOS DE LA INQUISICIÓN HISPANOAMERICANA COMO INSTRUMENTOS DE CONTROL Y EFICIENCIA

Jaqueline Vassallo Mosconi 1

Recibido: 03 / 05 / 07 Aceptado: 11 / 07 / 08

#### RESUMEN

El presente trabajo intenta describir la política implementada por la Inquisición en la organización de los archivos de los tribunales que funcionaron tanto en la Península como en América, poniendo especial énfasis en el impacto producido en el Tribunal de Lima y, en consecuencia, en uno de los comisariatos que bajo su dependencia funcionó en la ciudad de Córdoba (actual Argentina), desde 1614 hasta 1813.

Palabras clave: Inquisición, archivos, tribunal, comisarios, España, América, Córdoba.

#### **ABSTRACT**

The present work tries to describe the policy implemented by the Inquisition to organice the archives of the courts who as much worked in Spain and America, putting special emphasis in the impact produced in the Court of Lima and, consequently, in one of the "Comisariato" (Córdoba, Argentine) from 1614 to 1813.

**Keywords:** Inquisition, archives, court, commissary, Spain, America, Córdoba.

<sup>1.</sup> Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Profesora titular de Instituciones Hispanoamericanas. Escuela de Archivología Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Es asimismo, profesora de Historia del Derecho Argentino (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la mencionada Universidad) e Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Es autora de numerosos artículos, capítulos de libros y libros referidos al estudio de las mujeres de Córdoba (Argentina) durante el período colonial, intentando articular la problemática de género con el accionar de la justicia colonial secular e inquisitorial, desde una perspectiva histórico-jurídica. Correo electrónico: jvassallo@fibertel.com.ar

#### I. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

En la actualidad, los estudios sobre la Inquisición ya no son meras narraciones de casos de aplicación del procedimiento a figuras ilustres o anónimas, ni la abultada contabilidad de ajusticiados en la hoguera, según redujo el tema la historiografía polémica de antaño. Por el contrario, hoy constituyen un conjunto orgánico de análisis de los fondos archivísticos, que tiene por objeto responder científicamente a una compleja problemática histórica cuyo abordaje exigió el estudio de la proyección, desde el Estado moderno, de las regalías romano canónicas del soberano, los mecanismos formales y relaciones de clientela que operaban en aquella proyección, las estructuras geográficas, administrativas y económicas del Tribunal, el perfil de sus cuadros burocráticos y de los encausados, la tabulación cuantitativa de actividades procesales y distribución de las frecuencias en las cambiantes prioridades delictivas, la identificación de las especificidades de los tribunales de distrito y su universo político-ideológico (Escandell Bonet: 1982, 7).

Una línea de investigación que tuvo escaso desarrollo es el estudio de la organización de sus archivos, la política de organización y conservación de los documentos que producían los tribunales y su impacto en la persecución de los "herejes" (Lea: 1983, 45; Pinto Crespo: 1982,93; Moreno: 1998, 75; Cabezas Fontanilla: 2004, 7).

El presente trabajo, intenta describir la normativa vigente en este sentido, haciendo especial hincapié en la aplicación e incidencia que la misma alcanzó en uno de los tribunales fundados en América con motivo de su transplante: el Tribunal de Lima y, en consecuencia, en el "Comisariato" que funcionó en la ciudad de Córdoba (actual Argentina), por entonces la más austral del Imperio Español, que trabajó bajo su dependencia a partir de 1614.

Para la realización de este trabajo se ha tomado como fuente fundamental los fondos albergados en el Archivo del Arzobispado de Córdoba -Sección Tribunal de la Inquisición-. (El archivo se encuentra ubicado en el subsuelo del palacio arzobispal, con entrada en la avenida Hipólito Irigoyen 98. Ciudad de Córdoba).

# 2. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LOS TRIBUNALES PENINSULARES

La Inquisición fue creada en España hacia 1478, durante el reinado de Isabel I de Castilla y Fernando V de Aragón, por autorización expresa del Papa Sixto IV (Díaz Plaja: 1996, 30). A partir de entonces y a lo largo de tres siglos, produjo gran cantidad de documentos que provenían tanto de

sus tribunales peninsulares como americanos. El desarrollo burocrático de la institución, el ámbito territorial de su actuación (extenso y complejo), la gran variedad de asuntos y problemas en los que entendió, la convirtieron en esa máquina perfecta de producción de lo que hoy constituyen para nosotros valiosos documentos históricos (Pinto Crespo: 1982, 1).

Con el devenir de las primeras actuaciones y la singularidad de las mismas (en las que se privilegiaba el absoluto secreto), el archivo se erigió como un elemento imprescindible en el funcionamiento de la institución (Cabezas Fontanilla: 2004, 7). Recordemos que el archivo fue uno de los medios utilizados por la monarquía para llevar adelante su administración (Farge: 1991,8).

Es por ello que hacia 1488 se dio inicio a una política de conservación y custodia de los documentos generados por el Consejo de la Suprema Inquisición (el órgano rector del Santo Oficio), con el dictado de las Instrucciones, por el Inquisidor General Tomás de Torquemada. Las mismas disponían que todos los documentos que hasta el momento habían permanecido en los registros particulares de los notarios intervinientes debían ser trasladados y guardados en arcas que se encontraban en el lugar donde los inquisidores trabajaban, para que pudieran consultarlos en caso de necesidad. No podían ser sacados de ese lugar, a tal punto que los inquisidores debían facilitarles las llaves a los notarios, en caso que necesitaran revisarlos, bajo pena de privación del cargo (Lea: 1983, 113). El uso de las arcas no es casual, ya que durante los primeros años de funcionamiento, el Consejo era itinerante y seguía al monarca donde fuera con su corte (Domínguez Ortiz: 1983, 294). Los traslados se hacían rodeados de gran solemnidad ya que las arcas y la documentación que en ellas guardaban, representaban la autoridad de la Inquisición.

Diez años más tarde, el destino de registros, escrituras y libros fue la "cámara del secreto", que debía permanecer cerrada bajo tres llaves, que estaban en manos de dos notarios y del fiscal. Sólo ellos, junto al inquisidor, podían ingresar a la habitación y de manera conjunta cuando debían consultar algún documento (Meseguer Fernández: 1984, 321).

Sin embargo, la responsabilidad exclusiva del control de la misma recaía sólo sobre los inquisidores y el fiscal, quienes debían repasar "los libros por sus abecedarios desde el principio hasta el fin", ayudados por los "secretarios del secreto" (Moreno: 1998, 79).

La gran cantidad y variedad de documentos allí albergados (entre ellos libro de acusados, libro-inventario de las propiedades confiscadas y "libros de mano") generó la necesidad de confeccionar índices para facilitar el acceso a la información, según consta en las Instrucciones dictadas por el Inquisidor Deza en el año 1500. Instrucciones por las que

ordenó que cada tribunal debía contar con su propio archivo y que debía funcionar siguiendo las reglas establecidas para el del Consejo. Pero más allá de establecido, esta política de conservación no siempre fue respetada en la práctica. En varias oportunidades los documentos fueron considerados por estos funcionarios como de propiedad personal y los llegaron a guardar en sus propios archivos y bibliotecas. A manera de ejemplo, citaremos el caso de Juan Ruiz de Calcena, secretario de Fernando V, quien se llevó a su casa natal de Aragón todos los papeles que había expedido en ejercicio de sus funciones relacionadas con la Inquisición. Calcena, se negó a entregar la documentación al inquisidor general y tuvo que intervenir el mismísimo monarca, para obtener la devolución de sólo un puñado de actuaciones (García Oro: 2002, 183).

Esto originó que el cardenal Adriano, ordenara hacia 1517, que los documentos sólo se sacaran de su depósito para llevarlos a la cámara de audiencia donde se tramitaba el juicio. Aún a mediados de la centuria, figuran en las Instrucciones a los inspectores, la obligación que tenían los inquisidores de devolver los documentos que tenían en su poder, bajo pena de excomunión (Lea: 1983, 113).

Pero lejos de haber agotado el problema de la dispersión documental, el Consejo decidió en 1547, reunir en un inventario todas las bulas, breves y rescriptos pontificios (leyes canónicas), como otros documentos relativos a la Inquisición que habían estado bajo la custodia de los secretarios.

Y en 1556 prohibió que los tribunales dieran cualquier información que sirviese para probar que una persona había sido o no condenada, reconciliada, penitenciada o inclusive arrestada por el Santo Oficio (salvo que mediara una autorización de aquél). Información que generalmente requería la familia de la persona que estaba comprometida ante el Santo Oficio, no sólo para ver de su suerte, sino también para tomar las previsiones del caso. Es sabido que además de existir la posibilidad de que fueran perseguidos por hechos similares, sobre ellos también recaía la "tacha de infamia" que podía impedirles el acceso a puestos de jerarquía en la administración estatal, ingresar al clero, iniciar una carrera militar o cursar estudios universitarios (Domínguez Ortiz: 2000, 82).

En este punto resulta ilustrativa la orden dada por el máximo tribunal en 1576, al de Valencia, para que borrara de sus actas el nombre del Maestro Giusepe Esteban, ya que no había sido jamás encarcelado "por cuestión de fe" (Lea: 1983,114). Lo que denota no sólo la exactitud que buscaba la maquinaria en el registro de la información, sino también el gran poder que poseía para desacreditar o reivindicar la "pública fama" de las personas, en tiempos en que ésta definía ni más ni menos el status de la persona en esa sociedad estamental.

Corría el año 1572 y el entonces inquisidor general Diego de Espinosa, promulgó una nueva Instrucción que contribuyó a configurar definitivamente los archivos inquisitoriales.

A partir de entonces, todos los tribunales debían tomar recaudos especiales en cuanto a la conservación y la rápida consulta de los documentos. Para ello tenían que confeccionar libros recopiladores de documentos originales y registros donde se copiasen los de interés, asentando las decisiones del tribunal y el desarrollo de las actividades habituales.

También señalaba que era necesario contar a diario con el auxilio de legislación real que regía la organización y el funcionamiento de la institución (Libros de cédulas reales y de cartas acordadas); los registros del personal y su distribución territorial dentro del distrito de cada tribunal (Libros de juramentos de oficiales y Registro de comisarios y familiares); las constancias de los procesados y de la actividad procesal (Libros de testificaciones, de votos, de relajados, reconciliados y penitentes, Libros de procesos pendientes). Asimismo, debía dejarse constancia del funcionamiento del tribunal, de las relaciones existentes entre los inquisidores generales y demás tribunales y de éstos con el Consejo, la supervisión de la situación de los encausados y /o condenados y el control de la hacienda del tribunal: Libros de Correspondencia con el Inquisidor General, el Consejo, los otros tribunales, de Presos, de Visitas de Cárceles, de Bienes Confiscados, de Receptoría y de Libranzas (Lea: 1983, 115).

Es importante remarcar que, además de los mencionados, existían otros documentos producidos por la maquinaria burocrática, pero que no se hallaban comprendidos dentro de las disposiciones de Espinosa, tales como las listas de relajados y penados (con tres índices) que debía llevar cada alcaide de cárcel inquisitorial y las actas originales de los procesos que el fiscal estaba obligado a conservar y tener foliadas pero no encuadernadas (Pinto Crespo:1982, 95).

De esta manera, observamos que a mediados del siglo XVI, la Inquisición conoció una importante reorganización que tuvo un signo bien definido: la burocratización, ya que se ocupó de la ordenación adecuada de los archivos que se habían formado tanto en el Consejo como en los demás tribunales. Fenómeno que no ocurrió en absoluta soledad, sino que fue parte de una política definida desde la Corona: el desarrollo burocrático es una característica fundamental en el gobierno de Felipe II, que se evidencia en la gran cantidad de documentos que se expiden a partir de 1560 y que hoy forman parte de las series documentales que albergan numerosos archivos españoles (Domínguez Ortiz:1983, 294).

#### REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

Con la llegada del siglo XVII, se ordenó al secretario del Consejo, guardar las listas alfabéticas completas de todas las personas juzgadas (con fechas y referencias a los papeles del caso). Sin embargo, Isidro de Argüello, desbordado por el trabajo, sólo pudo inventariar lo producido por este cuerpo. Con lo cual se encargó que hicieran lo propio los secretarios pertenecientes a la veintena de tribunales distribuidos por el territorio de la monarquía española. Recordemos que los escribanos o secretarios eran una pieza esencial, ya que sus obligaciones consistían en tomar nota detallada de los interrogatorios, demás datos del proceso y cuidar de los archivos (Turberville: 1997, 46).

En consecuencia, nuevos mandatos fechados en 1636, 1638 y 1644 volvieron a reiterar el cumplimiento de esta obligación.

La preocupación por el estado de los archivos volvió a desvelar a los inquisidores a principios del siglo XVIII. Por medio de una encuesta realizada en 1705, buscaban indagar sobre la situación de los mismos en todos los tribunales. Las respuestas pusieron de manifiesto que guardaban un estado aceptable y que aún seguían las instrucciones de Espinosa.

Sin embargo, la situación de la documentación albergada en el Consejo, distaba de hallarse en orden, por cuanto el Inquisidor General Vidal Martín promulgó ese mismo año un auto con el objetivo de reorganizarla. Asimismo, se impuso la obligación de que cada tribunal llevara los llamados "*Libros Vocandorum*", verdaderos registros de cuanta persona había resultado incriminada por un tribunal inquisitorial.

Cuando alguien era denunciado o comparecía espontáneamente ante un estrado, su nombre, rasgos personales e imputación eran comunicados a los demás tribunales, que los recogían en registros alfabéticos ordenados siguiendo los nombres de pila y dejando un espacio en blanco para asentar oportunamente el resultado del proceso. De esta manera cada tribunal poseía un resumen de todos los asuntos de toda la Inquisición; con el paso de los años sirvió para proporcionar en una ojeada la posibilidad de saber si algún reo había estado en manos del Santo Oficio anteriormente y facilitar indagaciones sobre la "limpieza de sangre" (Ayllón: 1997, 160).

Desde el Consejo se le dio gran importancia a estos nuevos registros, a tal punto que los fiscales debían dar cuenta mensualmente del estado de actualización.

Ahora bien, a fines del siglo, se inició un proceso y tratamiento inverso al que los documentos habían recibido hasta entonces: el de expurgo y dispersión; aún cuando se dieran de manera concomitante con el de acumulación, puesto que la institución seguía funcionando. Muchos documentos dejaron de archivarse en épocas de franca decadencia de la institución.

Hecho que, sin lugar a dudas evidencian los estudiosos del tema, tanto españoles como americanos al resaltar los problemas de dispersión, destrucción o desaparición que caracterizan a estas fuentes documentales (Sarrión Mora: 1994, 19; Haliczer: 1998, 11; Torres Aguilar: 1999, 65).

Sin embargo el fenómeno de tal dispersión (y de desaparición), también puede atribuirse a las guerras libradas en la península, los sucesivos intentos de supresión que existieron durante las tres primeras décadas del siglo XIX y a la despreocupación del Estado por la suerte de los documentos cuando se suprimió de manera definitiva en 1820 (Pinto Crespo: 1982, 96). Hechos que también pueden ser pensados para algunos casos de archivos latinoamericanos. Por ejemplo, es harto conocido que un gran número de limeños, al tomar conocimiento de la abolición del tribunal en septiembre de 1813, ingresaron al edificio donde funcionaba, ocasionando varios incendios, saqueando y hasta dispersando objetos, muebles y documentos (Palma: 1968, 194).

Como consecuencia de ello, numerosos cuerpos documentales hoy se albergan en la Biblioteca Real de Copenhague, en el British Museum y en la Biblioteca Nacional de París. Por su parte, los principales centros españoles que guardan fondos inquisitoriales son: la Biblioteca Nacional y el Archivo Histórico Nacional (Madrid), el Archivo General de Simancas (Valladolid), el Archivo Diocesano de Cuenca, el Archivo de la Real Audiencia de Zaragoza, el Archivo del Museo Canario, el Archivo de la Real Corona de Aragón de Barcelona y Cataluña (Feldman: 2002, 1).

Ahora bien, ¿porqué la Inquisición llevó adelante esta política de seguridad y conservación de la documentación?

Una posible respuesta estaría relacionada con la idea acuñada y sostenida por las autoridades inquisitoriales, de que el funcionamiento eficaz de la institución dependía en gran parte del orden y el estado de conservación de sus papeles. Es por ello que, los máximos órganos de gobierno (Inquisidores generales y el Consejo) promulgaron disposiciones buscando asegurar el valor instrumental de los registros de los hechos y documentos. De allí el cuidado que guardaban al recoger y asentar prácticamente todos los detalles referentes al desarrollo de cada actividad.

Sólo así, en palabras de Doris Moreno, "podía cumplirse el objetivo de clasificar herejías, de identificar la realidad sobre la cual actuaba judiciariamente y de intervenir en la comunidad" (1998:80).

Asimismo, esta política del "archivo secreto" sólo puede entenderse teniendo en cuenta por un lado, el carácter secreto que se le imprimió a los procesos seguidos, de tipo inquisitivo y a la actividad inquisitorial toda (ya que sólo trascendía al público con los "autos de fe") (Gacto Fernández: 1999, 13). No es casual, entonces, que sólo un puñado de funcionarios

tuviera acceso a estos documentos, no pudiendo siquiera, sacarlos fuera de los tribunales, contrariamente a lo que sucedía con los funcionarios de la justicia secular (Vasallo: 2006, 98).

## 3. LOS ARCHIVOS AMERICANOS: EL CASO DEL COMISA-RIATO DE CÓRDOBA

La introducción de la Inquisición en América se produjo hacia 1569. Tres tribunales se pusieron por entonces en funcionamiento: Lima, México y finalmente, Cartagena de Indias. Y si bien supuso el diseño de una estructuración diferente a la existente en la península, teniendo en cuenta las llamadas "condiciones americanas", la normativa vigente en lo que respecta a la creación de archivos y conservación de documentos se trasplantó sin mayores innovaciones" (Escandell Bonet: 1982, 82; Feldman: 2002, 2).

Palma (1968, 193), afirma, que en el edificio donde funcionaba el tribunal de Lima, uno de los corredores tenía una puerta (denominada por entonces la "puerta del secreto"), que conducía al archivo, a la cámara del tormento y a las prisiones. En el archivo se hallaban los expedientes y una biblioteca.

Ahora bien, la real cédula de creación del tribunal limeño, demarcó su jurisdicción en los territorios hoy comprendidos por América del Sur, por cuanto los territorios que en la actualidad pertenecen a Argentina quedaron incluidos. Territorios sobre los que recayó especial control, una vez que en la ciudad de Córdoba se fijó la sede de actuación de un Comisario destinado a perseguir la comisión de delitos "contra la fe" (Dellaferrera: 1993, 102).

Por entonces, Córdoba (fundada 41 años antes) no sólo era la ciudad más austral del Imperio español, sino que también ofrecía un contexto sociopolítico marcado por la presencia de dos instituciones centrales: la Universidad y el Obispado (la primera fundada en 1614 por los jesuitas y el segundo con sede en la ciudad a partir de 1699). Su ubicación estratégica, constituía cruce de caminos entre Buenos Aires y Chile, como asimismo, el paso obligado para partir hacia el Alto Perú (Vassallo: 2006, 25).

A partir de 1613, la presencia de un comisario, de su notario y de numerosos "familiares" del Santo Oficio trajo aparejada la iniciación de causas de oficio, la recepción de denuncias, la toma de confesiones y testimoniales, el dictado de órdenes de captura y la numerosa correspondencia entablada con el superior.

El comisario debía trabajar siguiendo las *Instrucciones para Inquisidores*, que en su artículo 37, le mandaba ejecutar los "mandamientos y comisiones y recibir las informaciones de los negocios de fe que se les ocurrieren", para luego remitirlos a Lima, en donde los funcionarios inquisitoriales debían proveer "lo que sea de justicia". En cuanto a las sumarias que iniciaba debía remitirlas a Lima "por el medio más seguro", no podía quedar ninguna copia de lo actuado en el tribunal local, aún cuando fueran actuaciones referidas en materia de "limpieza de sangre" (arts. 26 y 46), (Dellaferrera: 1993, 102).

Según la información arrojada por la documentación, deducimos que el mandato del artículo 37 fue cumplido, ya que la misma denota la existencia de una aceitada red de comunicación y consulta entre el Comisariato de Córdoba y el Tribunal de Lima, a pesar de la distancia que los separaba; mientras que los restantes no fueron totalmente observados, ya que la existencia de tres volúmenes que acopian material entre 1613 y 1827, con aproximadamente 400 fojas cada uno, así lo demuestran (AAC-Sección Inquisición).

A tal punto cobró notoriedad el trabajo del Comisariato, que hacia 1644 las autoridades inquisitoriales de Lima dieron el apoyo para solicitar a la Corona y a la Suprema, la instalación de un tribunal inquisitorial en la ciudad; pero el proyecto nunca se concretó.

El hecho que la substanciación del juicio tuviera lugar en Lima, implicó que el acervo local se dispersara, ya que hoy, para poder consultar las causas completas, debemos trasladarnos a Lima o inclusive hasta España, porque algunas causas fueron solicitadas por el Consejo (atendiendo cuestiones procedimentales), que por entonces era el superior del Tribunal de Lima y allí quedaron. De esta manera, los originales de causas iniciadas en nuestra jurisdicción se encuentran en el Archivo Nacional del Perú y/o el Archivo Histórico Nacional de Madrid (Millar Corvacho:1999, 107).

En cuanto al material conservado en los volúmenes albergados en el Archivo del Arzobispado cordobés, sólo un juicio completo, siendo el material más abundante, las denuncias que conformaban las "cabezas del proceso" y en menor medida, cartas, autos, notas edictos e inventarios. Asimismo, hallamos documentación que evidencian comunicación frecuente entre los comisarios y el tribunal limeño: cartas, notas, certificaciones, acuso de recibo de documentos, consultas (y sus respuestas), nombramientos, pedidos de información, edictos de "fe y anatemas" e instrucciones para interrogar.

Sin lugar a dudas, ellos evidencian no sólo la existencia de una comunicación fluida y colaboración recíproca entre ambas instancias, sino también el pulso cotidiano de la actividad del tribunal, sus problemas,

#### REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

preocupaciones y la obsesión por el cumplimiento de las formas y la persecución de los "herejes", aún cuando el paradero de los supuestos responsables se ignorara.

Asimismo, existe correspondencia enviada por los comisarios de Córdoba a sus colegas de otras ciudades (que hoy conforman nuestro país), proveyendo e intercambiando información. En igual sentido, notas dirigidas a autoridades seculares para el cumplimiento de arrestos y/o embargos y cartas de particulares que colaboraban con el tribunal.

También hallamos autos y certificaciones de publicaciones de edictos, citaciones a particulares para que declararan como testigos e inventarios de los papeles del comisario, que hacían al trabajo diario.

Todo lo cual demuestra la existencia de una extensa red de información y colaboración entre funcionarios religiosos, seculares y particulares.

El estado de conservación es sumamente aceptable, aún cuando no se hallen debidamente catalogados (salvo el tomo III que comprende los años 1711-1827). Sus hojas se conservan aún sueltas, según las prescripciones de la normativa del siglo XVI que prohibía la encuadernación de sus causas y no presentan foliatura original.

A manera de conclusión diremos que esta peculiar metodología de organización y conservación del material documental, denota no sólo la existencia de una estrategia de control endógeno del propio tribunal, que era consciente de la imposibilidad de "depurar", sin la previa "depuración" y organización interna, como también de una maquinaria que fue ajustada y engrasada a través del tiempo, mediante el dictado de normas específicas. En definitiva, nos devela una Inquisición, discreta y hasta silenciosa (a la par de la ostentosa y ceremonialista que aterrorizaba con el humo de las hogueras), que supo trazar a través de los papeles una extensa red que cubría el territorio de sus dominios, buscando eficacia y eficiencia en la persecución de "herejes" y "herejías".

### 4. BIBLIOGRAFÍA

- Ayllón, Fernando. 1997. El Tribunal de la Inquisición. De la leyenda a la historia. Lima. Editorial de Congreso.
- Cabezas Fontanilla, Susana. 2004. "El Archivo del Consejo de la Inquisición ultrajado por Gaspar Isidoro de Argüello, secretario y compilador de las Instrucciones del Santo Oficio". En: Documenta & Instrumenta. Nº 2. España. pp 7-22.
- Dellaferrera, Nelson. 1993. "Apuntes para la Historia de la Audiencia Episcopal del Tucumán (1688-1888)". En: **Revista de Historia del Derecho**. N° 21. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires.
- Domínguez Ortíz, Antonio. 1983. El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. Madrid. Alianza.
- Domínguez Ortíz, Antonio. 2000. **Los Tiempos del Presente** (Diálogos). Valladolid. Editorial Cuatro. pp. 82-83.
- Escandell Bonet, Bartolomé. 1982. "El Fenómeno Inquisitorial: Naturaleza sociológica y pervivencias actuales". En: La Inqvisición. Madrid. Ministerio de Cultura.
- Feldman, Lawrence. 2002. "La Inquisición y otros Archivos Hispánicos Tempranos". En: **Biblios.** Nº 13 (Revista Electrónica). Perú.
- Gacto Fernández, Enrique. 1990 ."Observaciones jurídicas sobre el proceso inquisitorial" En: La Inquisición en Hispanoamérica. Buenos Aires. Ciudad Argentina. pp13-41.
- García Oro, José. 2002. Cisneros, el cardenal de España. Madrid.
- Haliczer, Stephen. 1998. **Sexualidad en el Confesionario. Un sacramento profanado**. Madrid. Siglo XXI.
- Lea, Henry. 1983. **Historia de la Inquisición Española**. Tomo II. Madrid. Fundación Universitaria Española.
- Meseguer Fernández, José. 1984. "El período fundacional". **Historia de la Inquisición en España y América**. Vol. I. Madrid.
- Millar Corvacho, René. 1990. "La Inquisición de Lima y el delito de solicitación" En: La Inquisición en Hispanoamérica. Buenos Aires. Argentina.
- Moreno, Dolores. 1998. "La visita del licenciado Cervantes al Tribunal del Santo Oficio en Barcelona (1560). En: **Historia Social**. N° 32 España. pp 75-96.
- Palma, Ricardo. 1968. **Tradiciones Peruanas Completas**. Madrid, Aguilar. Pinto Crespo, Virgilio. 1982. "*La documentación Inquisitorial*". En: **La Inquisición**. Madrid. Ministerio de Cultura.
- Sarrión Mora, Adelina. 1994. **Sexualidad y confesión La solicitación** ante el tribunal del Santo Oficio (siglos XVI- XIX) Madrid. Alianza.
- Torres Aguilar, Manuel. 1990. "Algunos aspectos del delito de bigamia en la Inquisición de Indias". En: **La Inquisición en Hispanoamérica**. Buenos Aires. Argentina. pp 65-103.

#### REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

Turberville, Arthur Stanley. 1997. **La Inquisición Española**. México. Fondo De Cultura Económica.

Vassallo, Jaqueline. 2006. **Mujeres Delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII**. Córdoba. Universidad Nacional de Córdoba.